

Consulta pública previa

Anteproyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea el siguiente cuestionario: Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, hasta el día **30 de mayo de 2024**, a través del siguiente buzón de correo electrónico: sgaad@interior.es

<p>Antecedentes de la norma</p>	<p><i>Constitución Española.</i> <i>Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.</i> <i>Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.</i></p> <p>El artículo 22.4 de la <i>Constitución</i> establece: “Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada”.</p> <p>El artículo 38 de la <i>Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo</i>, dispone que, salvo por la voluntad de los propios asociados, la disolución de las asociaciones sólo podrá declararse judicialmente en los siguientes casos: a) cuando tengan la condición de asociación ilícita, de acuerdo con las leyes penales; b) por las causas previstas en leyes especiales o en esta ley, o cuando se declare nula o disuelta por aplicación de la legislación civil.</p> <p>La disposición adicional séptima de la <i>Ley 20/2022, de 19 de octubre</i>, establece: “En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley, se promoverá la modificación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, con el objeto de incluir como causa de disolución de las asociaciones la realización pública de apología del franquismo que ensalce el golpe de Estado y la dictadura o enaltezcan a sus dirigentes, con menosprecio y humillación de la dignidad de las víctimas del golpe de Estado, de la guerra o del franquismo, o incitación directa o indirecta al odio o violencia contra las mismas por su condición de tales”.</p>
<p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p>	<p>Dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, para introducir en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, mediante una disposición adicional quinta, una nueva causa de disolución judicial de las asociaciones.</p>
<p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<p>Ley 20/2022, de 19 de octubre, establece que dentro del año siguiente a su entrada en vigor (21 de octubre de 2022), se llevará a cabo la modificación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo. Dado el tiempo transcurrido, se acomete dicha modificación.</p>

Objetivos de la norma	La reforma se dirige a acomodar la actividad de las asociaciones al pleno respeto de los procesos memorialistas, en línea con los reiterados llamamientos de los organismos de derechos humanos, que instan a los Estados a hacer frente a las organizaciones que difunden discursos de incitación al odio y a la violencia en los espacios públicos.
Posibles soluciones alternativas regulatorias	La introducción en el ordenamiento jurídico de esta concreta causa de disolución de las asociaciones no admite ninguna otra alternativa regulatoria.

Posibles soluciones alternativas no regulatorias	No se contemplan
--	------------------

